



# **RESUMEN HISTÓRICO DE LA FUNDACIÓN DE ANFE**

El día 25 de julio de 1925 nació en Valencia la Adoración Nocturna Femenina<sup>1</sup>, siendo su Fundadora Dña. Anita Adrión Mur y su primer Director Espiritual el Rvdo.D. Manuel Irurita Almandoz. Extendíase por 37 Secciones y el celo de Dña. Anita la hizo llegar a otras diócesis de España.

A Valencia siguen en antigüedad Orense (19 de marzo de 1927), Murcia y Pampiona (7 de diciembre de 1933), Salamanca (31 de diciembre de 1937).

En Barcelona, el Rvdo. D. José Planas, S.J., con la colaboración directa de María Ayape, trabajó hasta lograr que el 31 de diciembre de 1939 celebrase la Sección su primera Vigilia, siendo aprobada la Asociación definitivamente por Decreto del 7 de octubre de 1940, bajo la presidencia de Dña. Rosa Espona. La Sección de Barcelona emprende una campaña de expansión, no sólo por la Diócesis, sino por toda España, logrando implantar la Adoración Nocturna Femenina en varias diócesis.

Madrid celebró su primera Vigilia solemne en la festividad de Cristo Rey de 1951.

El año 1952 se celebra en Barcelona el XXXV Congreso Eucarístico Internacional, y la Archicofradía de, la Adoración Nocturna del Santísimo Sacramento de Roma designa a Barcelona Centro Nacional "con facultad de unir y agregar las otras asociaciones para el culto y la adoración nocturna del Santísimo Sacramento de la Eucaristía, ya existentes, y de las que en el futuro puedan existir".

El magno acontecimiento eucarístico del XXXV Congreso Eucarístico Internacional tuvo gran influencia en el desarrollo de la Adoración Nocturna Femenina en España. Con este motivo, tiene lugar un primer contacto (I Asamblea) entre los grupos de Adoración Nocturna Femenina existentes en España con ánimo de llegar a una unificación.

---

<sup>1</sup>) En la parroquia de la Santa Cruz de Sevilla, se han encontrado varias Actas de una "Asociación de Adoradoras Nocturnas", fechadas entre 1904 y 1906.

En un documento de 1914, se habla de reestructurar un grupo de Adoración Nocturna Femenina existente en Marchena (Sevilla) que prácticamente había desaparecido. No hay noticias posteriores.

Se nombra una Ponencia de las cuatro diócesis más antiguas para ir preparando el reglamento que sirve de base a la 11 Asamblea Nacional, celebrada en Zaragoza al año siguiente.

Para entonces, la Adoración Nocturna Femenina existía ya en 26 diócesis y funcionaban 56 Secciones con un total de 119 turnos.

En esta 11 Asamblea se elige por votación a Barcelona como Sede del Consejo Nacional y como Presidenta Nacional a Dña. Rosa Espona.

El primer Reglamento de la Adoración Nocturna Femenina - ANFE - fue editado por el Consejo Supremo en noviembre de 1957.

Desde entonces, la vida de ANFE, integrada en la vida de la Iglesia, ha sido muy intensa.

Guiadas por el Magisterio y el ejemplo de la Jerarquía, hemos tratado de ahondar en la esencia íntima de nuestra asociación y, a la luz de las enseñanzas conciliares, intentar una renovación en sencillez, profundidad y apertura.

Las normas jurídicas internas de la asociación, que encauzaban nuestros ideales durante estos años, resultaban estrechas para este renovado espíritu.

Por otra parte, la idea de apertura, de comunión, de diálogo, de unidad, iba calando cada vez más hondo en todas las personas -hombres y mujeres- que habían orientado su piedad hacia la forma de adoración nocturna.

Este camino nos llevó a una realización concreta de comunión. La Asamblea Nacional conjunta de la Adoración Nocturna en España - masculina y femenina se reunió el 7 de diciembre de 1971 en Santiago de Compostela.

En esta Asamblea Nacional se aprobaron unos Estatutos de Coordinación de ANE y ANFE que fueron posteriormente aprobados por la Conferencia Episcopal Española (1977).

Paralelamente, siguiendo la línea de los Estatutos de Coordinación, se redactó un nuevo Reglamento para ANFE, aprobado en 1973 por la autoridad eclesiástica competente.

En la Asamblea Nacional de ANFE celebrada en Madrid el 8 de octubre de 1977, se propusieron y aceptaron algunas modificaciones a este Reglamento con el fin de adaptarlo a las nuevas circunstancias, y se acordó solicitar de la Conferencia Episcopal Española el reconocimiento de ANFE como Asociación Nacional, pasando a depender jurídicamente de este organismo eclesial.

La Conferencia Episcopal Española, en su XXVII Asamblea Plenaria (21-26 de noviembre de 1977) decreta la erección de ANFE como Asociación pública de fieles de ámbito nacional y aprueba el Reglamento presentado como ESTATUTOS de dicha Asociación.

En la Asamblea Nacional de ANFE celebrada en Talavera de la Reina del 5 al 7 de diciembre de 1987, se presentan y aprueban nuevas modificaciones a los Estatutos encaminadas, sobre todo, a dar mayor participación y responsabilidad a los Consejos Diocesanos, tanto a nivel de Diócesis como nacional.

Estas modificaciones fueron enviadas oportunamente a la Conferencia Episcopal Española para su aprobación (6 de junio de 1988). La Comisión jurídica de dicha Conferencia añadió al texto presentado algunas precisiones para adaptar mejor el conjunto de los Estatutos al nuevo Código de Derecho Canónico de 1983.

Esta última redacción, aprobada definitivamente por la LI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española (24 de noviembre de 1989), es la que recoge la presente edición.

Que el Espíritu Santo nos dé su fuerza vital para que estas normas sean cauce de vida y nos lleven al ejercicio de una espiritualidad cada vez más consciente y comprometida.

# **ESTATUTOS**

DE LA ADORACIÓN  
NOCTURNA FEMENINA  
DE ESPAÑA (ANFE)

Y

REGLAMENTO – TIPO  
PARA LAS DIÓCESIS

Segunda Edición, octubre 2006  
Depósito legal: NA-2187-2006



## **I. NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO**

**Art.1.-** La Adoración Nocturna Femenina de España (ANFE) es una Asociación pública de fieles de ámbito nacional erigida por la Conferencia Episcopal que tiene por fin adorar y velar ante Jesucristo Sacramentado, durante la noche, unida al culto de toda la Iglesia. De acuerdo con su espíritu contemplativo y expiatorio, promoverá otras formas de devoción y culto a la Sagrada Eucaristía, en perfecta obediencia a la jerarquía eclesiástica.

Se halla erigida en el oratorio público de la casa de Adoración Nocturna Femenina de Barcelona, calle de Aragón, número 268.

La Sección de Barcelona tiene otorgada la facultad de agregar las otras Secciones de adoradoras nocturnas de España y hacerlas partícipes de las gracias espirituales concedidas por la Sede Apostólica a la Archicofradía de la Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento de Roma.

## **II.- MIEMBROS**

**Art. 2.** Puede ser adoradora toda persona mayor de edad que, conociendo suficientemente la línea de espiritualidad de la ANFE y el compromiso formal en que esta espiritualidad se concreta, quiere comprometerse a seguirla.

Los miembros podrán ser activos u honorarios. Son activos los que se comprometen a participar en las Vigilias reglamentarias de la Adoración Nocturna. Son honorarios los que, no asistiendo personalmente a esas Vigilias, cooperan con sus oraciones y limosnas al Turno que se les asigne.

Podrá haber adoradoras juveniles agrupadas en Secciones y Turnos propios y adoradoras religiosas en sus respectivas comunidades.

**Art. 3.** Para ser admitida como adoradora activa, debe presentarse a la Jefe del Turno y participar en varias Vigilias ordinarias sucesivas del mismo. Cuando la Jefe de Turno juzgue que está suficientemente preparada, propondrá el alta al Consejo de la Sección.

El cese como adoradora puede ser por voluntad propia o por incumplimiento grave del compromiso por parte de la adoradora. En este segundo caso la Jefe de Turno propondrá el cese al Consejo de Sección que tomará el acuerdo conveniente después de escuchar a la interesada.

**Art. 4.** Toda adoradora activa se compromete a asistir personalmente a una Vigilia ordinaria mensual.

A las adoradoras activas que hayan pertenecido a la Adoración Nocturna Femenina de España durante diez años y hayan participado en 100 Vigilias, les podrá ser concedido el título de veterana.

### **III. VIGILIAS**

**Art. 5.** El esquema de las Vigilias ordinarias deberá comprender:

Junta de Turno. Convivencia fraternal con instrucción y diálogo, en su caso, de las adoradoras, procurando seguir de cerca la liturgia del tiempo y las enseñanzas del magisterio de la Iglesia.

Oración litúrgica.

- Rezo de Vísperas y celebración de la Sagrada Eucaristía.
- Exposición del Santísimo y oración de presentación de adoradoras.
- Adoración ante el Santísimo Sacramento que se prolongará durante la noche, relevándose las adoradoras cada hora y comenzando cada relevo con el Oficio de lectura, para proseguir en silencio la oración personal.
- Rezo de Laudes y bendición con el Santísimo.

**Art. 6.** Las Vigilias ordinarias se prolongarán durante toda la noche, y el tiempo de vela de cada adoradora ante el Santísimo Sacramento será de una hora.

Cuando por razones que el Consejo Diocesano crea convenientes y la Comisión Permanente del Consejo Nacional juzgue suficientes, alguna Sección no pudiera prolongar la Vigilia durante toda la noche, mientras

subsistan estas razones, se permitirá que la Vigilia ordinaria tenga menor duración, siempre que mantenga el espíritu de las Vigilias completas y los elementos esenciales de su estructura.

Existirán unas normas para este tipo de Vigilias cortas, adaptables a diferentes casos, y que cada Sección adoptará de acuerdo con el Consejo Diocesano y con conocimiento y aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

Como norma general, para estos casos excepcionales, el tiempo mínimo de duración de la Vigilia deberá ser de tres horas, incluida la celebración de la Eucaristía, se desarrollará en horas de la noche, y el tiempo de adoración ante el Santísimo Sacramento será de una hora.

**Art. 7.** También se autorizan Vigilias de matrimonios que se regularán en los Reglamentos diocesanos.

## **IV ESTRUCTURA**

**Art. 8.** La Adoración Nocturna Femenina de España se estructura en Secciones locales. Éstas se fraccionan en Turnos y se agrupan en Consejos Diocesanos.

**Art. 9.** Turno es el grupo de adoradoras que adscribe la Sección para velar y adorar juntas ante el Santísimo Sacramento una vez al mes.

**Art. 10.** Las Secciones son agrupaciones de adoradoras circunscritas a una localidad o a un sector de la misma con autonomía regulada por el Consejo Diocesano.

**Art. 11.** Cuando se juzgue oportuno para una mejor participación y presencia de ANFE en los organismos eclesiales vigentes, podrán agruparse los Consejos Diocesanos de distintas Diócesis a petición de los mismos y con la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, o por iniciativa de ésta, que determinará en ambos casos la forma de proponer y nombrar la representante del grupo ante los organismos eclesiales.

## V. GOBIERNO

**Art. 12.** El gobierno de la Adoración Nocturna Femenina de España será ejercido por los siguientes órganos: Asamblea Nacional, Consejo Nacional, Consejo Diocesano, Consejos de Sección, Juntas de Turno.

**Art. 13.** En cada uno de los niveles mencionados en el artículo anterior, habrá un Director espiritual que ostentará la representación de la Jerarquía eclesiástica, y una Presidenta que encarnará la representación y la autoridad de la Obra.

### ASAMBLEA NACIONAL

**Art. 14.** La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Adoración Nocturna Femenina. La convoca la Presidenta del Consejo Nacional y pueden asistir a ella todas las adoradoras activas y honorarias y los Directores espirituales.

**Art. 15.** La Asamblea Nacional ordinaria de la Adoración Nocturna Femenina de España, se reunirá cada tres años, en la fecha y lugar que, a juicio de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se considere más oportuno.

Con carácter extraordinario se reunirá a petición de la mitad de los miembros del Consejo Nacional.

**Art. 16.** La Asamblea Nacional tratará de cuantos asuntos estime convenientes para el bien de la Obra y su difusión, a cuyo efecto, la Comisión Permanente del Consejo Nacional redactará el Orden del día provisional que se remitirá con una antelación de tres meses a todos los Consejos Diocesanos para que éstos, en el plazo de un mes, puedan dar su conformidad al mismo o proponer otros asuntos que consideren oportunos y puedan ser incluidos.

Dentro de los treinta días siguientes, la Comisión Permanente del Consejo Nacional redactará y remitirá a todos los Consejos Diocesanos el Orden del día definitivo, teniendo en cuenta en lo posible las propuestas recibidas.

**Art. 17.** En la Asamblea Nacional tendrán voto:

- Los miembros seculares del Consejo Nacional.

- Las Presidentas de Sección y, en caso de no poder asistir, la adoradora que cada Consejo de Sección designe de entre las activas de su Sección o de otra Sección de la propia Diócesis.
- Una representante de cada cinco Turnos de una misma Sección, designada según prescriba el respectivo Reglamento diocesano.

Para que los acuerdos sean válidos y ejecutivos, deberán estar presentes la tercera parte de los miembros con derecho a voto.

## CONSEJO NACIONAL

**Art. 18.** El Consejo Nacional es el órgano ejecutivo de la Adoración Nocturna Femenina de España. Tiene como fin velar por la buena marcha, perfeccionamiento y desarrollo de la Adoración Nocturna Femenina. Procurará la unidad y fomentará el espíritu de adoración en todas las asociadas.

El Consejo Nacional tiene su sede en la ciudad de Barcelona.

Para cambiar la sede de este Consejo se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los votos de la Asamblea Nacional.

**Art. 19.** El Consejo Nacional de la Adoración Nocturna Femenina estará integrado por:

- Director espiritual, nombrado por la Comisión Permanente del Episcopado, oído el parecer de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de ANFE. Pueden nombrarse asimismo vicedirectores por el mismo procedimiento.
- Presidenta, nombrada por la Comisión Permanente del Episcopado entre una terna elegida por la Asamblea Nacional de ANFE por papeletas de votación secreta.
- Vicepresidenta, Secretaria, Vicesecretaria, Tesorera, Vicetesorera y las
- Vocales que se juzguen conveniente, nombradas todas ellas por la Presidenta de acuerdo con el Director espiritual.

- Todas las Presidentas Diocesanas.

**Art. 20.** Todos los cargos recaerán en adoradoras activas y se ejercerán durante tres años, a menos que antes hubiese elección de Presidenta, fueran baja en la Obra o perdiesen la condición de activas.

## COMISIÓN PERMANENTE

**Art. 21.** Para facilitar la dirección de la Asociación, se designará dentro del Consejo Nacional una Comisión Permanente constituida por el Director espiritual, la Presidenta, la Vicepresidenta, la Secretaria, la Vicesecretaria, la Tesorera, la Vicetesorera y el número de Vocales que se juzgue necesario para llevar a cabo el trabajo.

**Art. 22.** Esta Comisión Permanente se reunirá cada dos meses pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias.

Las reuniones serán convocadas por la Presidenta directamente o a solicitud de tres miembros de la propia Comisión.

**Art. 23.** La Comisión Permanente tendrá como finalidad velar de un modo constante por la buena marcha de la Asociación, ejecutar los acuerdos del Consejo y Asamblea Nacionales y estudiar y resolver cuantos asuntos se vayan presentando en orden a la mayor conveniencia y fomento de la Asociación, tomando las decisiones necesarias en consonancia con el espíritu de los Estatutos.

En caso de duda sobre algún contenido específico de éstos, la referida Comisión Permanente solicitará la interpretación auténtica de la Conferencia Episcopal.

**Art. 24.** Los acuerdos de la Comisión Permanente serán válidos con tal que concurren por lo menos la tercera parte de sus miembros y tendrán vigencia hasta la reunión del Pleno del Consejo Nacional a quien compete revisar estos acuerdos y votar su aprobación definitiva.

## ATRIBUCIONES A CADA CARGO

**Art. 25.** La Presidenta del Consejo Nacional de la Adoración Nocturna Femenina de España, tiene de un modo permanente la representación de la Presidencia de la Obra y podrá delegarla, cuando en algún acto o gestión determinado no pueda ejercerla, en la Vicepresidenta o, en su defecto, en otro miembro del Consejo.

**Art. 26.** Cuando vacare por cualquier causa el cargo de Presidenta, asumirá la presidencia la Vicepresidenta, en su defecto, el miembro más antiguo de la Comisión Permanente y, en caso de antigüedad igual entre dos o más, la de más edad, con la aprobación del Director espiritual.

Quien asumiere la Presidencia convocará y reunirá inmediatamente a la Comisión Permanente y fijará el día para que, dentro del mes siguiente a su reunión y previa convocatoria al efecto, se reúna a su vez el Consejo Nacional. Éste nombrará Presidenta interina de la Obra a quien tenga por conveniente de entre los miembros de la Comisión Permanente hasta que se reúna la Asamblea Nacional.

**Art. 27.** La Secretaria llevará la correspondencia, libro de actas de las reuniones del Consejo y de la Comisión Permanente, los datos estadísticos y cuidará del archivo. Recogerá las sugerencias y experiencias para tratarlas en Consejo. Redactará también y someterá a aprobación de la Asamblea Nacional las actas le la misma.

**Art. 28.** La Tesorera tendrá a su cargo los fondos, bienes y material de toda clase pertenecientes al Consejo Nacional y dará cuenta al mismo y a la Asamblea de su administración. Llevará la contabilidad en la forma acordada por el Consejo, cuidará del inventario del material y, a fin de año, cerrará las cuentas del año natural y las presentará al Ordinario de la sede del Consejo Nacional.

**Art. 29.** la Vicepresidenta, Vicesecretaria y Vicetesorera suplirán y ayudarán siempre que sea necesario a los cargos respectivos.

## REUNIONES

**Art. 30.** El Consejo Nacional se reunirá una vez al año. Esta reunión será convocada por la Presidenta a iniciativa propia o a petición de la mitad de los miembros del Consejo Nacional. Se procurará celebrar esta reunión en distintas Diócesis.

En ella se tratará de los asuntos resueltos por la Comisión Permanente, estadística general, examen y aprobación de las cuentas y cuanto se estime de interés para la Adoración Nocturna Femenina.

**Art. 31.** Los acuerdos del Consejo Nacional serán válidos y ejecutivos con tal que concurren por lo menos la tercera parte de los miembros. Los acuerdos adoptados se enviarán por escrito a todos los miembros del Consejo.

## ECONOMÍA

**Art. 32.** Los ámbitos diocesanos de la Asociación gozarán de autonomía económica en la administración de sus fondos, de acuerdo con lo que dispongan los Reglamentos, pero contribuirán al sostenimiento de la Asociación Nacional en la forma y cuantía que determine el Consejo Nacional.

La Asociación Nacional podrá obtener otros bienes y legados. El Consejo Nacional se regirá en la administración y enajenación de estos bienes por las disposiciones del Derecho Canónico vigente.

## ASAMBLEA Y CONSEJO DIOCESANOS

**Art. 33.** Las Secciones de una misma Diócesis se agrupan bajo el gobierno del Consejo Diocesano.

Los Consejos Diocesanos con su respectiva Asamblea, se estructurarán de modo análogo al Consejo Nacional.

**Art. 34.** Corresponde al Consejo Diocesano la dirección de la Obra a nivel de Diócesis, la coordinación de la labor de los distintos Consejos de Sección, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Diocesana y del Consejo y Asamblea Nacionales. Su Presidenta es miembro del Consejo Nacional y, a través de ella, el Consejo Diocesano participa en la marcha general de la Asociación.

**Art. 35.** Respetando para la unidad de la Obra lo prescrito en estos Estatutos, la Asociación puede en cada Diócesis elaborar su Reglamento diocesano que debe ser aprobado por el Ordinario de la propia Diócesis.

Los Reglamentos diocesanos y las modificaciones que en los mismos se introduzcan deben ser previamente comunicados a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de ANFE para que ésta compruebe que nada obsta a lo prescrito en los Estatutos Nacionales y así se mantenga la unidad de la Obra.

## SECCIONES

**Art.36.** Los Consejos Diocesanos pueden constituir Secciones dentro de su propia Diócesis con la autorización previa de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

Cuando la Sección que se promueve es la primera de una Diócesis, esta competencia la tiene la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

Las Secciones se estructurarán con subordinación al Consejo Diocesano, adaptándose a las circunstancias particulares que concurran en cada Sección.

En caso de incumplimiento grave de los Estatutos, compete al Consejo Diocesano la disolución de la Sección, después de haber escuchado a las interesadas y previa comunicación a la Comisión Permanente del Consejo Nacional y con la autorización de ésta.

## VI. BANDERA Y DISTINTIVO

**Art. 37.** La bandera oficial, signo y representación de la Adoración Nocturna Femenina de España, se ajustará a las siguientes normas:

Será blanca, sin forro, bordada a dos caras iguales. La hostia del centro se bordará en seda blanca y también en blanco con la misma seda, pero a diferente punto para distinguirse, la cruz. El campo del círculo donde se ostenta la hostia y los rayos será de color azul celeste, poniendo el matiz más oscuro junto a la hostia y luego irá desvaneciéndose con tonos más claros hasta terminar con el más pálido. Los rayos irán bordados en hilo de oro o en seda de este color. Las letras titulares, así como el nombre y fecha de Sección, se bordará en seda azul oscuro.

**Art. 38.** El distintivo ostentará en el centro la hostia esmaltada en blanco, con la cruz en medio. De la misma arrancará un círculo estriado, figurando los rayos. Partiendo estos rayos irá otro círculo en esmalte azul con el lema "Adoración Nocturna Femenina de España". La cruz y las letras serán doradas.<sup>2</sup>

## VII. INTENCIONES GENERALES Y PERMANENTES

**Art. 39.** Serán intenciones generales y permanentes de la Adoración Nocturna Femenina:

- La santidad y extensión de la Iglesia católica.
- La unidad de los cristianos.
- Las intenciones del Papa, de la Conferencia Episcopal española y del Obispo de la Diócesis respectiva.
- La paz, obra de la justicia.
- La evangelización de los pueblos, la profundización de la fe en las familias y en la vida social y pública.

---

<sup>2</sup>) Valencia tiene el privilegio, concedido el 3 de mayo de 1954, de colocar el Santo Cáliz en vez de la cruz.

- La justicia social del mundo del trabajo, el desarrollo de los pueblos, la lucidez y fidelidad en el pensamiento de los intelectuales cristianos y la formación cristiana de la juventud.
- Las vocaciones sacerdotales y religiosas.
- El incremento de la devoción a la Eucaristía y el espíritu de adoración y reparación.
- Las almas de los fieles difuntos.
- El bien de los que colaboran y ayudan a la Adoración Nocturna.

## VIII. ASISTENCIA ESPIRITUAL Y SUFRAGIOS

**Art. 40.** Si una adoradora enfermase gravemente, la Jefe de Turno deberá visitarla y velará para que no le falte la debida asistencia espiritual y para que pueda recibir los sacramentos.

**Art. 41.** Cuando fallezca el Romano Pontífice, todas las Secciones de España aplicarán una Misa y Vigilia en favor de su alma.

Lo mismo se hará por la Presidenta y el Director Nacionales.

Con motivo de la muerte del Obispo de la propia Diócesis, de algún miembro del Consejo Diocesano o adoradora de las Secciones locales, se ofrecerán sufragios que deben constar en los respectivos Reglamentos diocesanos.

## IX. DISPOSICIONES FINALES

**Art. 42.** Los presentes Estatutos pueden ser modificados, cuando las circunstancias y el bien de la Asociación lo aconsejen, por acuerdo de la Asamblea Nacional, pero ninguna modificación tendrá vigencia hasta que lo apruebe la Conferencia Episcopal.

**Art. 43.** la Obra Nacional "Adoración Nocturna Femenina de España" podrá ser disuelta:

- Por la autoridad de la Conferencia Episcopal.
- Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea Nacional, especialmente convocada para este objeto; pero tal acuerdo no entrará en vigor hasta que lo apruebe la Conferencia Episcopal.

**Art. 44.** En caso de disolución de la Obra, la Conferencia Episcopal determinará la aplicación de los bienes de la misma, con preferencia a las Secciones adoradoras de ANFE subsistentes o, en su defecto, a la Adoración Nocturna Masculina o a otras Obras eucarísticas o de culto similares.

La Adoración Nocturna Femenina de España se regirá, en todo lo que no consta en estos Estatutos, según las disposiciones del Derecho Canónico vigente para las Asociaciones públicas de fieles.

\* \* \* \* \*



**REGLAMENTO**

A petición de gran parte de los Consejos Diocesanos, una comisión nombrada especialmente por la Comisión Permanente del Consejo Nacional ha elaborado -poniendo al día el anterior- un Reglamento-Tipo para que sirva de ayuda a quienes cumplen el servicio de gobernar los grupos diocesanos de ANFE.

Los Estatutos son la ley constitutiva y fundamental de toda Asociación y, siendo ANFE una Asociación pública de ámbito nacional (Est. Art. 1), obligan a todos los grupos diocesanos.

Los Reglamentos especifican y determinan esta ley general indicando además formas concretas de llevar a cabo algunas de sus prescripciones.

El presente Reglamento-Tipo cubre ambas funciones.

En primer lugar, especifica la estructura del gobierno de la Asociación en los ámbitos diocesanos, cosa que los Estatutos únicamente enuncian (Est. Art. 33).

En segundo lugar, ofrece algunas formas concretas de realización de funciones.

Para facilitar su consulta y utilización, se ha elaborado además un índice de materias que envía a los artículos de los Estatutos y/o del Reglamento.

En esta segunda edición se han introducido las modificaciones aprobadas en la XIV Asamblea Nacional (León 2005) sobre las Adoradoras honorarias (Art. 6 y 6bis), así como una pequeña modificación en el Art. 54 con el fin de seguir la normativa litúrgica actual.

Con esto se cumple el primer y principal objetivo del Reglamento-Tipo.

Pero, además de esta finalidad primera solicitada por los Consejos Diocesanos, el Reglamento-Tipo pretende ser también un marco para que los Consejos Diocesanos que lo deseen elaboren su propio Reglamento, en el que pueden añadir detalles precisos para su organización interna particular.

En este segundo caso, el Reglamento elaborado sobre el Reglamento-Tipo debe ser presentado primero a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la ANFE para que dé su conformidad (Art. 35 párr. 2) y, una vez obtenida ésta, al Obispo diocesano para su aprobación (Est. Art. 35 párr. 1).

\* \* \* \* \*

# REGLAMENTO TIPO DIOCESANO

## I. NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1. La Adoración Nocturna Femenina de España, erigida en la Diócesis de..... por el Obispo diocesano, previo consentimiento del Consejo Nacional de ANFE, se rige por los Estatutos Nacionales comunes concretados en el presente Reglamento.

Como Sección Diocesana de una Asociación pública de ámbito nacional, registrada en el Ministerio de Justicia con el número 2.394 - SE/C, goza de personalidad jurídica.

## II ADORADORAS ACTIVAS.

### Art. 2. ADMISIÓN

La persona que desea ser admitida como adoradora activa, debe presentarse a la responsable de Turno y participar en un mínimo de 6 vigiliias ordinarias sucesivas del mismo. Simultáneamente, se le irá iniciando en la espiritualidad de la Asociación, en la Liturgia de las Horas y en la dinámica del Turno.

Cuando la responsable del Turno juzgue que está suficientemente preparada, propondrá el alta al Consejo de Sección.

Una vez aceptada por el Consejo de Sección, se le comunicará y recibirá la insignia, signo del compromiso adquirido, que le será impuesta en acto corporativo y solemne (Vigilia del Corpus, Asamblea Diocesana...).

### Art. 3. VETERANÍA

Cuando una adoradora activa haya cumplido los requisitos exigidos por los Estatutos para concederle el título de adoradora veterana, le será comunicado y, si lo desea, se le impondrá la insignia de veterana en acto corporativo y solemne.

#### **Art. 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Las adoradoras activas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- Asistir personalmente a una vigilia ordinaria mensual completa en el Turno que se les asigne.
- Participar en las actividades de la Asociación en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma (Asambleas de Sección, Diocesana y Nacional, Vigilias extraordinarias, etc.).
- Participar con voz y voto en la Asamblea Diocesana y de Sección.
- Aceptar las disposiciones de los Estatutos Nacionales y del Reglamento diocesano y las decisiones válidas de la Asamblea y Consejos Nacional, Diocesano y de Sección.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea de la Sección.

#### **Art. 5. BAJA**

Cuando una adoradora haya dejado de asistir sin causa justificada a la vigilia ordinaria del Turno durante seis meses, será advertida por la responsable del Turno.

Oídas las razones de la adoradora, si no puede comprometerse a asistir regularmente a la vigilia ordinaria del Turno, se le invitará a pasar a honoraria si lo desea o será dada de baja en la Asociación.

### **III. ADORADORAS HONORARIAS**

#### **Art. 6. ADMISIÓN**

Toda adoradora honoraria tiene que estar adscrita a un Turno de activas.

Para ser admitida como adoradora honoraria, bastará presentarse a la responsable de Turno e inscribirse en el mismo, aceptando las obligaciones señaladas en los Estatutos (Cf. Est. Art. 2b).

Como servicio a las adoradoras honorarias, el Turno puede promover espacios de oración ante el Santísimo en horas que no sean de noche.

#### **Art. 6 bis.**

Si en alguna localidad surgieran personas que, aceptando la espiritualidad de ANFE, no pudieran cumplir los requisitos estatutarios mínimos para ser activas, podrían ser honorarias adscribiéndose a un Turno de otra Sección de su Diócesis, pero no podría aceptarse como Sección independiente.

## **IV GOBIERNO**

### **ASAMBLEA DIOCESANA**

**Art. 7.** La Asamblea Diocesana es el órgano superior de la Asociación en el ámbito diocesano.

Tienen derecho a asistir a ella todas las adoradoras, tanto activas como honorarias, de todas las Secciones locales de la Diócesis, así como los Directores espirituales<sup>3</sup> y Capellanes de Turno.

Sólo tendrán voto las adoradoras activas.

#### **Art. 8. REUNIONES**

La Asamblea Diocesana se celebrará anualmente.

De forma extraordinaria, puede ser convocada cuando lo considere conveniente para el bien de la Asociación la Presidenta, o el Consejo Diocesano, o una quinta parte de las adoradoras activas.

#### **Art. 9. CONVOCATORIA**

La Asamblea-ordinaria o extraordinaria- será convocada por la Presidenta, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que la Secretaria dirigirá a todas las adoradoras de la Diócesis.

---

<sup>3</sup> Para evitar confusiones, conservamos el nombre de Director espiritual" que comúnmente se da en la Adoración Nocturna a quien cumple las funciones de "Asistente eclesialístico" (CDC 1980).

En la convocatoria constará el día, hora, lugar de reunión y el Orden del día de la misma.

### **Art. 10. CONSTITUCIÓN**

La Asamblea quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de las adoradoras activas y, en segunda convocatoria, con un número inferior, siempre que están presentes la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Diocesano.

Las adoradoras activas que no puedan asistir a la Asamblea, podrán delegar su representación y voto en otra adoradora activa de la misma Sección y Turno. La delegación deberá realizarse por escrito firmado por la delegante.

### **Art. 11. ACUERDOS**

Para tomar acuerdos se requiere la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría relativa en el escrutinio siguiente.

No obstante, para la modificación del Reglamento y para la extinción de la Asociación, la Asamblea deberá tomar el acuerdo con la mayoría de los dos tercios de los votos.

### **Art. 12. COMPETENCIAS**

La Asamblea Diocesana, presidida por la Presidenta Diocesana, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la Memoria anual de las actividades y el plan de actuación del próximo año.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- Elegir la Presidenta Diocesana.

- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de aportar las Secciones al Consejo Diocesano.
- Aprobar el Reglamento de régimen interno, o las modificaciones al mismo, antes de ser presentado a la Comisión Permanente del Consejo Nacional y al Obispo diocesano para su aprobación.
- Acordar la extinción de la Asociación.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente a la marcha y dirección de la ANFE diocesana.

## CONSEJO DIOCESANO

**Art. 13.** El Consejo Diocesano es el órgano ejecutivo de la Asociación y está integrado por un Equipo de Trabajo permanente y todas las Presidentas de Sección.

El Equipo de Trabajo, que asumirá las competencias y funciones del Consejo Diocesano durante el tiempo que medie entre dos reuniones del Pleno del Consejo, está formado por: Director espiritual o Consiliario, Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Vicesecretaria, Tesorera, Vicetesorera y el número de Vocales que se juzgue necesario para llevar a cabo el trabajo (Secciones, Formación, Difusión, etc.).

Todos los cargos seculares deben recaer en adoradoras activas de la Diócesis y serán elegidos por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

### **Art. 14. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS CARGOS**

El Director espiritual es propuesto por el Consejo Diocesano de la Asociación al Obispo diocesano de entre los sacerdotes que ejercen legítimamente el ministerio en la Diócesis. El nombramiento corresponde al Obispo diocesano y tendrá una validez de 4 años renovables.

La Presidenta será elegida por la Asamblea Diocesana, mediante votación secreta, de entre las personas propuestas por el Consejo Diocesano. Para

elaborar la propuesta, el Consejo Diocesano consultará previamente a los diferentes Turnos y, antes de presentarla a la Asamblea, contará con la aceptación de las candidatas. En caso de empate en los votos, será elegida la más antigua en la Asociación.

El nombramiento de la Presidenta electa corresponde al Obispo diocesano. Los demás cargos son conferidos por la Presidenta de acuerdo con el Director espiritual. La Presidenta comunicará los nombramientos al Obispo diocesano.

### **Art. 15. REUNIONES**

El Consejo Diocesano se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que lo crea conveniente la Presidenta o lo pida un tercio de los miembros del mismo. La forma de convocar las reuniones, así como la de tomar acuerdos en ellas, será establecida por el mismo Consejo Diocesano.

El Equipo de Trabajo permanente se reunirá cuantas veces la Presidenta juzgue necesario para llevar a cabo sus funciones.

### **Art. 16. COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

Corresponde al Consejo Diocesano:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Diocesana.
- Preparar la Memoria y el Plan anual de actividades.
- Preparar el Orden del día de la Asamblea Diocesana.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por la Tesorera, antes de presentarlo a la Asamblea.
- Promover y constituir Secciones dentro del territorio de la Diócesis. Nombrar las Presidentas de Sección.
- Coordinar los Consejos de Sección, promover el espíritu de comunión

eclesial dentro de la Diócesis y velar por el crecimiento espiritual de las adoradoras.

- Regular los Turnos juveniles.
- Promover Turnos de Religiosas y, de acuerdo con ANE, Turnos de matrimonios.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo y la Asamblea Nacionales.
- Hacer llegar a las Secciones las directrices y material formativo emanado del Consejo Nacional y ayudar y velar por su cumplimiento.
- Disolver una Sección en caso de incumplimiento grave de los Estatutos.

**Art. 17.** Las funciones del Director espiritual son fundamentalmente la animación espiritual de las asociadas, contribuir a que la Asociación mantenga su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, respetando los fines de la Asociación.

Asistirá, sin voto, a la Asamblea Diocesana y a las reuniones del Consejo Diocesano.

**Art. 18.** A la Presidenta Diocesana, que encarna la representación legal y la autoridad de la Asociación, le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir la Asamblea y las reuniones del Consejo Diocesano.
- Ordenar la convocatoria y señalar el Orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer el Consejo Diocesano, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social y la extinción de la Asociación, a los efectos pertinentes.
- Asistir a las reuniones del Consejo Nacional de la Asociación.
- Asistir a la Asamblea Nacional con voz y voto.

**Art. 19.** Corresponde a la Secretaria:

- Cursar, por orden de la Presidenta, la convocatoria para las Asambleas generales.
- Levantar acta de las reuniones del Consejo y Asamblea Diocesanos, donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Llevar el registro de altas y bajas de las adoradoras.
- Redactar y enviar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional la Memoria anual, siguiendo las instrucciones dadas por la misma Comisión Permanente.
- Certificar documentos de la Asociación con el Vº Bº de la Presidenta.
- Cuidar del Archivo.

**Art. 20.** La Tesorera tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con lo establecido por el Derecho común y lo decidido por la Asamblea Diocesana.
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario anual, así como el presupuesto extraordinario cuando sea necesario.
- Recabar de las Secciones las cuotas fijadas en la Asamblea Diocesana.
- Enviar anualmente a la Comisión Permanente del Consejo Nacional la cuota fijada para la Diócesis por el Consejo Nacional.

**Art. 21.** La Vicepresidenta, Vicesecretaria y Vicetesorera suplirán y ayudarán siempre que sea necesario a los cargos respectivos.

## **Art. 22. CREACIÓN DE SECCIONES**

Antes de constituir una nueva Sección, el Consejo Diocesano debe nombrar una responsable para Instruir al grupo aspirante sobre el compromiso que contraen al pertenecer a ANFE.

La catequesis previa a la inauguración tratará sobre los puntos básicos de la espiritualidad y estructura de ANFE y sobre la dinámica de la vigilia. Deberá constar de un mínimo de seis reuniones formativas.

Durante este tiempo, la nueva Sección puede ir celebrando sus vigiliias ordinarias que se aprovecharán como catequesis práctica.

Cuando la responsable de la formación juzgue que el grupo está suficientemente preparado, lo comunicará al Consejo Diocesano que enviará a la Comisión Permanente del Consejo Nacional la propuesta de inauguración cumplimentada y firmada por la Presidenta Diocesana.

Una vez aceptada la propuesta por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, puede encargarse a ésta la bandera, signo externo de la nueva Sección, que será bendecida en la Vigilia inaugural, en la que también se impondrá la insignia - signo del compromiso individual - a las nuevas adoradoras.

Previamente a la inauguración, el Consejo Diocesano, oído el parecer de las adoradoras de la nueva Sección, nombrará una Presidenta de la Sección, que ostentará el cargo hasta que se reúna la primera Asamblea de la Sección, e informará al Obispo diocesano de la constitución de la Sección y del nombramiento de Presidenta para su aprobación y confirmación respectivamente, y le propondrá un sacerdote para su nombramiento como Director espiritual de la nueva Sección.

**Art. 23.** Si por alguna circunstancia especial, la nueva Sección no pudiera realizar la vigilia reglamentaria completa - toda la noche -, la Presidenta Diocesana lo comunicará a la Comisión Permanente del Consejo Nacional para estudiar la posibilidad y conveniencia de hacerla de menor duración, dentro siempre del margen permitido o tolerado por los Estatutos (cf. Est. Art. 6).

**Art. 24.** Si la nueva Sección tuviera que realizar habitualmente la vigilia ordinaria junto con un Turno de ANE, la Presidenta Diocesana lo comunicará a la Comisión Permanente del Consejo Nacional para decidir la conveniencia de hacerlo así. Si la decisión es positiva, debe darse al grupo una instrucción previa especial sobre este tipo de vigiliias, a ser posible con asistencia de los adoradores del turno de ANE con quienes habrá de celebrar la vigilia.

## **ASAMBLEA DE SECCIÓN**

**Art. 25.** La Asamblea de Sección es el órgano supremo de gobierno dentro de la Sección.

Tienen derecho a asistir a ella todas las adoradoras inscritas en la localidad, así como el Director espiritual y los Capellanes de Turno. Sólo tendrán voto las adoradoras activas.

### **Art. 26. REUNIONES**

La Asamblea de Sección se reunirá al menos cada cuatro años, límite del ejercicio de la Presidenta (cf. Art. 30).

Puede ser convocada cuando lo considere conveniente para el bien de la Sección la Presidenta, o el Consejo de Sección, o un tercio de las adoradoras activas de la misma.

### **Art. 27. CONVOCATORIA**

La Asamblea será convocada por la Presidenta con, al menos, quince días de antelación, mediante convocatoria que la Secretaria dirigirá a todas las adoradoras de la Sección.

En la convocatoria constará día, lugar de la reunión y el Orden del día de la misma.

### **Art. 28. CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS**

La Asamblea quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de las adoradoras activas y, en segunda convocatoria, con un número inferior

Para tomar acuerdos se requiere la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría relativa en el escrutinio siguiente.

Para que los acuerdos sean válidos deberá estar presente, al menos, la tercera parte de los miembros con derecho a voto.

## **Art. 29. COMPETENCIAS**

La Asamblea de Sección, presidida por la Presidenta de la Sección, tiene las siguientes competencias:

- Aprobar la Memoria de actividades realizadas por la Sección desde la Asamblea anterior y el plan de actuación para el período siguiente.
- Aprobar el estado de cuentas y el presupuesto.
- Elegir la Presidenta de la Sección.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno, dirección y fomento espiritual de las adoradoras.

## **CONSEJO DE SECCIÓN**

**Art. 30.** El Consejo de Sección es el órgano ejecutivo de la Asociación dentro de la localidad.

Estará compuesto, como mínimo, por Director espiritual, Presidenta, Secretaria y Tesorera. Si la Sección consta de un número suficiente de adoradoras, podrá ampliarse con Vicepresidenta, Vicesecretaria, Vicetesorera, las Vocales que la Presidenta estime oportuno y todas las responsables de los Turnos.

Todos los cargos deben recaer en adoradoras activas de la Sección y su duración será de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

## **Art. 31. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS CARGOS**

El Director espiritual o Consiliario, será propuesto por el Consejo de Sección y nombrado por el Obispo diocesano, por un período de 4 años renovables.

La Presidenta de Sección será elegida por la Asamblea de Sección, mediante votación secreta, de entre una terna propuesta por el Consejo de Sección y las responsables de los Turnos, previa aceptación de las interesadas.

El nombramiento de la Presidenta electa corresponde al Consejo Diocesano.

Los demás cargos serán conferidos por la Presidenta de la Sección de acuerdo con el Director espiritual.

### **Art. 32. REUNIONES**

El Consejo de Sección se reunirá al menos dos veces al año. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocado por la Presidenta o lo pida un tercio de los miembros del mismo.

La forma de convocar las reuniones así como la de tomar acuerdos en ellas será establecida por el mismo Consejo de Sección.

### **Art. 33. COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

Corresponde al Consejo de Sección:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Sección.
- Preparar la Memoria y el plan anual de actividades.
- Preparar el Orden del día de la Asamblea de Sección.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto preparado por la Tesorera, antes de presentarlo a la Asamblea.
- Admitir los nuevos miembros de la Asociación y decidir la baja de los mismos.
- Formar nuevos Turnos o reestructurar los existentes.
- Promover Turnos juveniles.
- Designar las representantes de los Turnos en la Asamblea Nacional y facilitarles el documento acreditativo para el voto. (cf. Est. Art. 17).
- Seguir de cerca la marcha de los Turnos y proporcionar a las responsables el material y la ayuda necesaria para cumplir su misión.
- Poner en práctica las directrices dadas por la Asamblea y el Consejo Diocesano, haciendo así efectiva la comunión eclesial.

**Art. 34.** Corresponde al Director espiritual, desempeñar las funciones propias de su ministerio en los actos comunitarios de la Sección, asesorar en materia litúrgica y doctrinal y asistir espiritualmente a las adoradoras que lo necesiten.

**Art. 35.** A la Presidenta, que encarna en la Sección la representación legal y la autoridad de la Asociación, le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir la Asamblea de Sección y las reuniones del Consejo.
- Ordenar la convocatoria y señalar el Orden del día en las reuniones de los dos órganos.
- Nombrar las responsables de los Turnos.
- Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo Diocesano. Asistir a la Asamblea Nacional con voz y voto.

**Art. 36.** Corresponde a la Secretaria:

- Cursar por orden de la Presidenta las convocatorias para la Asamblea y las reuniones del Consejo de Sección.
- Levantar acta de las reuniones.
- Llevar el registro de altas y bajas.
- Redactar la Memoria anual y enviarla al Consejo Diocesano.
- Cuidar del Archivo.

**Art. 37.** La Tesorera tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con lo decidido en la Asamblea de Sección.
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto anual.
- Recabar de las Secretarías de Turno la aportación económica según las normas dadas por la Asamblea de Sección.

- Enviar al Consejo Diocesano la cuota fijada para las Secciones por la Asamblea Diocesana.

**Art. 38.** La Vicepresidenta, Vicesecretaria y Vicetesorera suplirán y ayudarán siempre que sea necesario a los cargos respectivos.

## **V. EI TURNO**

**Art. 39.** El Turno es la célula viva de la Asociación, la pequeña comunidad donde se vive el espíritu de la Asociación.

El Turno tendrá un mínimo de 14 adoradoras y se pondrá bajo la advocación de un Santo o Santa o de un Misterio de la vida de Cristo o de la Virgen.

### **Art. 40. JUNTA DE TURNO**

Cada Turno estará dirigido por una Junta de Turno formada por la Jefe o Responsable, Vicerresponsable, Secretaria y Vicesecretaria.

Los cargos recaerán en adoradoras activas del mismo Turno y tendrán una duración de 4 años renovables.

Habrá también un Capellán que desempeñará las funciones propias del ministerio sacerdotal.

### **Art. 41. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS**

La Responsable de Turno será designada y nombrada por la Presidenta de la Sección, previa consulta al Turno y asesoramiento del Consejo de Sección.

Los demás miembros de la Junta serán designados por la Responsable de acuerdo con las adoradoras del Turno, comunicándolo después al Consejo de Sección para su ratificación.

### **Art. 42. REUNIONES**

La Junta de Turno se reunirá por lo menos una vez al mes, antes de la vigilia, para preparar debidamente la noche de oración que es la actividad fundamental del compromiso y misión adoradora.

### **Art. 43. COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

Las funciones de la Responsable de Turno son:

- Designar los miembros de la Junta de Turno y comunicarlo al Consejo de Sección para su ratificación.
- Organizar y dirigir la vigilia siguiendo el espíritu de los Estatutos, cumpliendo y haciendo cumplir la misión adoradora en un ambiente de cordialidad.
- Fomentar la comunión entre todas las componentes del Turno, activas y honorarias.
- Velar por la asistencia espiritual de cada adoradora en caso de enfermedad.
- Transmitir las directrices y consignas de la Asociación.
- Informar a la Presidenta de la Sección sobre la marcha del Turno.
- Asistir a las reuniones del Consejo de Sección.

**Art. 44.** La Vicerresponsable colaborará con la Responsable de Turno, a la cual sustituirá en caso de ausencia.

**Art. 45.** Corresponde a la Secretaria: -

- Levantar acta de la vigilia. –
- Distribuir las horas de vela ante el Santísimo Sacramento. –
- Controlar las altas y bajas. –
- Hacer llegar estos datos al Consejo de Sección. –
- Llevar la tesorería.

**Art. 46.** La Vicesecretaria colaborará con la Secretaria, a quien sustituirá en caso de ausencia.

### **Art.47. TURNOS JUVENILES**

Los Turnos Juveniles (7-17 años) serán regulados por el Consejo Diocesano de acuerdo con el Consejo de Sección que los promueva, teniendo

en cuenta que es un período de formación catequética especializada que debe fomentar el espíritu de silencio contemplativo, el culto a la Eucaristía y la conciencia de pertenencia a la Iglesia.

#### **Art. 48. TURNOS DE MATRIMONIOS**

Estos Turnos están formados por matrimonios que se reúnen para orar aceptando la espiritualidad y los Estatutos de la Asociación y dando a su oración - al igual que las religiosas - el matiz especial propio de su estado. No deben confundirse con las vigilias celebradas - por razones coyunturales - por personas de ambos sexos pertenecientes a un turno de ANE y otro de ANFE.

Para establecer un Turno de matrimonios deben ponerse de acuerdo los Consejos de Sección y Diocesano de ANE y ANFE y determinar la forma y límites de vinculación del Turno a los mismos.

Los Turnos de matrimonios, sin contradecir los Estatutos de la Asociación, serán regulados por los mismos matrimonios de acuerdo con dichos Consejos.

#### **Art. 49. TURNOS DE RELIGIOSAS**

Los Turnos de Religiosas gozarán de independencia en cuanto a su estructura, celebración de vigilias, etc., pero estarán asistidos por una Vocal del Consejo Diocesano, quien servirá de enlace y anudará la comunión entre la Comunidad y ANFE.

Podrán ponerse, al igual que los Turnos de seglares, bajo la advocación de un Misterio de la vida de Cristo o de la Virgen, o de un Santo o Santa, celebrarán sus vigilias en una noche determinada del mes y, si lo consideran convenientes, las religiosas podrán recibir la insignia de adoradora de ANFE.

#### **Art. 50. ECONOMÍA**

Los Turnos atenderán al sostenimiento económico de la Sección con las aportaciones de las adoradoras.

Si bien la cuota personal no debe ser impuesta, sí debe fomentarse el espíritu de corresponsabilidad en la Asociación estableciendo el Consejo de Sección unas normas orientativas de acuerdo con el presupuesto anual elaborado.

## VI. VIGILIAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES

**Art. 51.** Las Secciones, separadamente o unidas corporativamente como grupo diocesano o nacional, pueden celebrar vigiliias extraordinarias y especiales.

**Art. 52.** Las Vigiliias extraordinarias son las celebradas con motivo de fiestas o solemnidades litúrgicas. Tales son las de Jueves Santo, Corpus Christi, Difuntos, etc.

Las Vigiliias especiales son las celebradas por motivos propios de la Adoración Nocturna tales son la Vigilia de Espigas, inauguración de Sección, etc.

Ambas tienen en común que están abiertas a toda la comunidad eclesial.

**Art. 53.** Las Vigiliias, tanto extraordinarias como especiales, deberán prepararse muy cuidadosamente de forma que toda la comunidad asistente pueda sentirse integrada en la celebración.

Si están promovidas por ANE y ANFE conjuntamente, la preparación deberá llevarse a cabo también conjuntamente.

**Art. 54.** En las Vigiliias en que concurren varias Secciones y/o Diócesis, las banderas se colocarán erguidas en un lugar apropiado fuera del presbiterio. Se recomienda, por razones de sobriedad y recogimiento, que las banderas permanezcan allí durante toda la celebración.

## VII. ADMINISTRACIÓN DE BIENES

**Art. 55.** La Asociación se sostendrá económicamente con las cuotas y donativos de las asociadas y de otras personas físicas y jurídicas, y con las rentas de los bienes que pudiera poseer, pudiendo adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho canónico.

**Art. 56.** La cuantía de las cuotas de las adoradoras será voluntaria, pero el Consejo de cada Sección acordará anualmente una cantidad a título orientativo, después de haber elaborado el presupuesto.

**Art. 57.** Al elaborar el presupuesto, se tendrá en cuenta la contribución al mantenimiento de los órganos superiores de la Asociación, cuya cuantía deberán determinar anualmente los Consejos Diocesanos y Nacional.

**Art. 58.** Todos los bienes serán destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación y, tal como especifica el c. 319 del Derecho canónico vigente, deben presentarse anualmente las cuentas al Obispado diocesano para su conformidad.

**Art. 59.** En caso de suspensión de una Sección, los bienes de la misma pasarán a disposición del Consejo Diocesano, el cual los custodiará hasta tanto sea posible reanudar las actividades de la Sección en suspenso. Si esto no fuera posible en el plazo de seis años, estos bienes serán dispuestos libremente por el Consejo Diocesano, previa confirmación por el Obispo diocesano.

**Art. 60.** En caso de disolución de la Asociación en el ámbito diocesano, la Asamblea Diocesana designará la correspondiente comisión liquidadora de los bienes de la misma. La aplicación de estos bienes, salvo otros derechos, será hecha con preferencia al Consejo Nacional de ANFE o, en su defecto, a la Adoración Nocturna Masculina de la Diócesis o a otras obras eucarísticas o de culto similares, habiendo de confirmar esta cesión de bienes el Obispo diocesano.

## **VIII. SUFRAGIOS**

**Art. 61.** Cuando fallezca la Presidenta y Director espiritual diocesanos, se celebrará una Misa funeral, y se aplicará una vigilia ordinaria en cada uno de los Turnos de las distintas Secciones de la Diócesis.

Por los demás miembros del Consejo Diocesano se celebrará una Misa funeral.

Por la Presidenta y Director espiritual de Sección, se celebrará una Misa funeral en la Sección, y se aplicará una vigilia ordinaria en cada uno de los Turnos de la Sección.

Por las adoradoras fallecidas, se aplicará una vigilia ordinaria en su correspondiente Turno.